

Mora \$ 150,307.50

Ministerio de Gobernación



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 388

SAN SALVADOR, MIERCOLES 25 DE AGOSTO DE 2010

NUMERO 157

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Convenio de Préstamo No. 7811-SV suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US \$50,000,000.00, recursos que se destinarán para financiar el Proyecto "Protección de Ingresos y Empleabilidad" y Decreto Legislativo No. 439, aprobándolo..... 4-161

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN

Reformas a los estatutos de la Corporación Colegio El Espíritu Santo y Acuerdo Ejecutivo No. 128, aprobándolas. 162-169

Estatutos de la "Organización Mundial de Empresarios" y de la "Asociación Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 168 y 185, aprobándolos y conliriéndoles el carácter de persona jurídica..... 170-185

MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 373.- Se conceden beneficios a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios Profesionales del Fondo de Inversión Social de Responsabilidad Limitada..... 186

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 595-D, 656-D, 743-D, 755-D, 759-D, 804-D, 816-D, 820-D, 830-D, 843-D, 853-D y 894-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 187-189

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad..... 190-204

Decreto No. 8.- Reformas al presupuesto municipal de la ciudad de San Miguel..... 205-209

Decreto No. 35.- Ordenanza reguladora del sector de transporte local alternativo de mototaxis del municipio de Quezaltepeque..... 210-217

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia
Cartel No. 890.- Vilma de Jesús García Chávez y otros (1 vez) 218

Herencia Yacente
Cartel No. 891.- Miguel Angel Gómez, se nombra curador a la Licda. Karen Elizabeth Romero Gómez (3 alt.)..... 218

DECRETO NÚMERO TREINTA Y CINCO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que en el Municipio de Quezaltepeque se está prestando el servicio Público de Transporte de Pasajeros por medio de unidades denominadas trixi-motos o moto-taxis, dentro de los límites establecidos o autorizados por viceministro de transporte.
- II. Que en consecuencia a lo establecido en el Decreto Legislativo 133, el cual legaliza el servicio de mototaxis como transporte alternativo, y en aras de mantener un orden en la prestación del servicio público de transporte alternativo de pasajeros dentro del municipio se hace necesario una reglamentación, para establecer requisitos de funcionamiento con normas que regulen esta actividad a fin de dar seguridad a los usuarios.
- III. Que según el Artículo 204, numeral 15, de la Constitución en relación al Artículo 3, numeral 5 del Código Municipal, la autonomía del Municipio comprende decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- IV. Que según el Artículo 4 numeral 5 y 11, del Código Municipal compete a los Municipios la promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades y la Regulación de Transporte Local; así como la autorización y funcionamiento de terminales y transporte de pasajeros y de carga en coordinación con el Viceministerio de Transporte, entendiéndose por transporte local, medio público de transporte que estando legalmente autorizado, hace su recorrido dentro de los límites territoriales; así como la regulación del uso de calles Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Legales, este Concejo.

Decreta la Siguiete:

**ORDENANZA REGULADORA DEL SECTOR DE TRANSPORTE LOCAL ALTERNATIVO DE MOTO-TAXIS
DEL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

TITULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el ordenamiento del servicio público de pasajeros referente al gremio de moto-taxis, dentro de la circunscripción del Municipio, a fin de establecer la aplicación de sanciones a los que infrinjan las disposiciones establecidas para los vehículos y sus respectivos conductores, así como para los peatones, las medidas necesarias encaminadas a garantizar la seguridad de personas que utilizan dicho medio de transporte, regulando el tránsito, estableciendo el orden de la circulación y previniendo los peligros de toda índole por la falta de medidas adecuadas.

CAPITULO II
CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo. 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación general a titulares, y conductores que se dediquen a la actividad económica del transporte alternativo de pasajeros en moto-taxis dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Quezaltepeque.

TITULO II
DE LOS VEHICULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS ALTERNATIVO

CAPITULO I

Artículo. 3.- Se entenderá como vehículos de transporte público de pasajeros alternativo; las moto-taxis que prestan sus servicios de manera interna en el Municipio.

CAPITULO II
CAMPO DE ACCIÓN

Artículo. 4.- El Campo de acción del servicio de transporte público de pasajeros alternativo será en el Municipio de Quezaltepeque, dentro de los límites establecidos o autorizados por el Vice-Ministerio de Transporte.

CAPITULO III
DE LAS MOTO-TAXIS

Artículo. 5.- Las unidades de transporte denominadas MOTO-TAXI tienen las características siguientes: estilo torito, un cilindro, dos ejes, combustible gasolina, capota de lona, placa y sin puertas, color rojo, con capacidad hasta de cuatro plazas incluyendo la del motorista.

CAPITULO IV
DE LA AUTORIZACION PARA CIRCULACION

Artículo. 6.- Toda persona natural o jurídica que pretenda dedicarse a la actividad del transporte público alternativo de pasajeros (Moto-Taxi) dentro del Municipio de Quezaltepeque, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar Debidamente Organizado en Cooperativas o Sociedades legalmente inscritas y domiciliadas en Quezaltepeque.
- b) Solicitar por escrito la autorización correspondiente al Concejo Municipal de Quezaltepeque, por medio de formulario que para el caso entregará la Unidad Tributaria Municipal, a la cual deberán anexar la siguiente documentación:
 - 1. Vialidad del propietario de la unidad de transporte (Original)
 - 2. Copia Certificada de Tarjeta de Circulación (Vigente) del vehículo que circulará.
 - 3. Fotocopia Certificada notarial del Documento Único de Identificación Personal y Número de Identificación Tributaria del Representante Legal de la Cooperativa o Asociación, del Propietario de la Unidad de transporte y del Motorista de la unidad.

Derogada

ominadas

ternativo,
o se hace
seguridad

tomía

de salud,
rización y
ndose por
riales; así

o de moto-
scidas para
e personas
dole por la

4. Fotocopia certificada notarial de los estatutos de la Cooperativa o Sociedad, Credencial del Representante Legal, debidamente inscrito en el registro respectivo.
5. Constancia de Miembro activo en la Cooperativa o sociedad.
6. Solvencia Municipal del Propietario de la Unidad de Transporte, solvencia de inmuebles o negocios si el propietario los tuviera.
7. Solvencia Municipal de la Cooperativa o Sociedad.
8. Copia Certificada de Autorización por el Vice Ministerio de Transporte
(En el caso de los que el Vice Ministerio de Transporte haya autorizado)
9. Constancia de Inscripción como contribuyente de la Cooperativa o Sociedad.

Derogado

Artículo. 7.- Los que a futuro quieran incorporarse al servicio de transporte de mototaxis, deberán cumplir con los requisitos antes establecidos, previo análisis de la capacidad operativa en el municipio, el cual se autorizará en común acuerdo de la Alcaldía y las Organizaciones legalmente inscritas; la Unidad Tributaria Municipal procederá a la extensión del permiso de circulación para Moto-Taxi, el cual tendrá un costo por unidad \$300.00 dólares.

Artículo. 8.- Una vez emitido el Permiso de Circulación, los titulares de servicios públicos de pasajeros alternativo pagarán, en concepto de Licencia trimestral de Circulación para Mototaxis, la Cantidad \$ 10.00 dólares, por cada unidad, la cual deberá solicitarse o renovarse cada tres meses, más el pago mensual en concepto de tasa por actividad económica de conformidad a lo establecido por la presente Ordenanza.

\$10.50

Artículo. 9.- Las tarifas del pasaje del Transporte Público Alternativo, será determinado por el Vice Ministerio de Transporte, quien será la única autoridad competente para modificarlas.

CAPITULO V

TASA POR LA ACTIVIDAD Y OPERATIVIDAD EN EL MUNICIPIO

Artículo. 10.- La Forma de pago por operar dentro del Municipio corresponderá a una tasa de \$ 7.00 dólares mensuales, desglosada de la siguiente forma:

- \$ 0.95 (Incluye 5%) por empresa
- \$ 6.05 (Incluye 5%) por Tasa Terminal
- \$ 7.00 Total

La tasa terminal se desglosa así:

- 0.384 por día, que se cobrarán 15 días trabajado por grupo
- $0.384 \times 15 = \$5.76$ tasa terminal
- \$ 0.29 5 % Tasa Fiestas Patronales
- \$ 0.95 por empresa
- Total \$7.00

TITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I

OBLIGACIONES

Artículo. 11.- Son obligaciones del conductor y propietario de cualquier unidad de transporte de moto-taxis.

- a. Cumplir la presente ordenanza.
- b. Portar la Autorización para prestar el servicio, extendida por el Concejo Municipal, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.
- c. Inscribirse como contribuyente en el registro tributario de la Municipalidad. / *muy grave (\$25.01 a \$100)*
- d. Pagar Puntualmente los Tributos Municipales. / *muy grave (25.01 a 100)*
- e. Brindar transporte a toda la Ciudadanía en forma eficiente, adecuada, y segura. / *leve (\$5 a \$10)*
- f. Portar el Permiso de Circulación otorgado por la Alcaldía Municipal. / *grave (10 a 25)*
- g. Velar porque las unidades de transporte cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley General de Transporte y Seguridad Vial. Y su Reglamento, (Extintor, Mica, Llanta de Refacción, etc.) / *leve (5 a 10)*
- h. Toda persona Natural o Jurídica que pretenda dedicarse a la actividad del Transporte Público Alternativo de Pasajeros (Moto-Taxi), dentro del Municipio de Quezaltepeque, deberá estar Organizado en Cooperativas o Sociedades, cumpliendo lo establecido en la Normativa Legal que regula tales entidades económicas.
- i. Los motoristas deberán vestir debidamente pantalón y camisa distintiva a la Cooperativa o Sociedad a la cual brinda el servicio y deberán portar su respectiva Credencial autorizada por la Cooperativa o sociedad en un lugar visible.
- j. A partir de la 6:00 pm, toda unidad de transporte de moto-taxis deberá permanecer con la Luz interior clara activada hasta finalizar la jornada de trabajo, que permita observar al conductor y sus ocupantes. / *leve (5 a 10)*
- k. Será exclusiva su circulación en el casco Urbano a partir de las 4:00 de la mañana hasta las 11:00 pm, de todos los días del calendario, en consecuencia está prohibido circular en horas no hábiles. / *leve (5 a 10)*
- l. Las unidades de Moto-Taxis existentes en el municipio, deberán estar conformadas en dos grupos de trabajo, equivalentes cada grupo al 50% de las unidades con las que cuenta, de tal forma que trabajen un día sí y un día no, esto con el fin de ordenar y normalizar el sector antes mencionado. / *muy grave (25.01 a 100)*
- m. Las unidades de Moto-Taxis existentes en el municipio, circularán en dos grupos de trabajo y cada grupo será identificado por medio de una franja reflectiva ya sea de color azul o amarillo, las cuales deberán tener el mismo diseño, tamaño y ubicación en la unidad, sólo deberá cambiar el color entre un grupo y otro y se colocarán de la manera siguiente: La primera franja cubrirá el contorno de la unidad y la parte trasera, la segunda en la sección inmediata al parabrisas y la tercera en el cobertor de la llanta delantera. Las franjas o distintivos deberán mantenerse siempre en buen estado. / *muy grave (25.01 a 100)*
- n. Las Cooperativas o Sociedades deberán llevar un registro actualizado de sus miembros que se dediquen a esta actividad económica, el cual deberán proveer a la Unidad Tributaria Municipal.
- o. Las Cooperativas o Sociedades, deberán presentar sus estados financieros junto con los anexos, en los primeros quince días del segundo mes del año fiscal, a la Unidad Tributaria Municipal.
- p. Las unidades de mototaxis deberán portar un rótulo.

Derogado

Derogado

Derogado

Derogado

te inscrito

iviera.

tablecidos,
mente ins-
ad \$30/oncepto de
tres meses,

erá la única

la sigu.

CAPITULO II
PROHIBICIONES

- Artículo. 12.- Son prohibiciones del transporte público de pasajeros alternativo de Moto-Taxis en el municipio de Quezaltepeque.
- Usar las Calles del Municipio que correspondan a lugares prohibidos como Parqueos y talleres de Reparación. *leve (5 a 10)*
 - Los conductores de las Moto-Taxis en ningún caso serán menores de 18 años, caso contrario se detendrá el vehículo. *muy grave*
 - Todos los conductores de moto-taxis deberán contar con la Licencia respectiva. *grave (10 a 25)*
 - Queda estrictamente prohibido que en el Asiento del Conductor Viajen Pasajeros; ya que este asiento es exclusivamente para el conductor y el llevar a alguien más reduce la maniobrabilidad del vehículo y EL CUPO MAXIMO ES DE 3 PERSONAS. *grave (10 a 25)*
 - Las Moto-Taxis no podrán virar en "U", en ninguna calle para girar y regresar por la misma calle o Avenida, deberán llegar hasta la esquina y sólo en ese lugar podrá girar. *leve (5 a 10)*
 - Derogado* Las Moto-Taxis deben contar con un distintivo de la Cooperativa o Sociedad y el Logo de la Municipalidad, y un número de 20 centímetros adelante y 10 centímetros atrás que sea visible y reflectivo (Color Blanco), a simple vista para los usuarios y autoridades.
 - Las Moto-Taxis circularán a UNA VELOCIDAD MAXIMA DE 40 K/H. *muy grave (25.01 a 100)*
 - Los conductores deberán abstenerse a fumar, consumir bebidas alcohólicas, leer, platicar, utilizar radios y/o celulares y audífonos, así como cualquier otro tipo de objeto que pueda distraer su atención en el momento de ir conduciendo las unidades. *leve (5 a 10)*
 - Queda totalmente prohibido instalar adaptadores en el escape (Bazucas), por el excesivo ruido, que éstas ocasionan. *muy grave (25.01 a 100)*
 - La violación a estas disposiciones traerá como consecuencia la revocación del permiso otorgado por la Municipalidad.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo. 13.- Los usuarios que se dediquen a la actividad económica del transporte público alternativo de pasajeros dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Quezaltepeque, que no cumplan debidamente con las obligaciones de la presente Ordenanza o que incurran en las prohibiciones contempladas en esta Ordenanza, quedarán sujetos a las sanciones administrativas siguientes:

- Las faltas cometidas a la presente ordenanza, podrán ser leves, graves y muy graves y serán sancionadas: con multa, suspensión o cancelación del permiso para prestar el servicio de transporte de personas. Las faltas leves se sancionarán con multas de entre \$ 5.00 y \$10.00 por infracción, las faltas graves tendrán una sanción entre \$10.01 hasta \$25.00 y las faltas muy graves incurrirán en una multa de entre \$25.01 a \$100.00, independientemente de la suspensión o cancelación del permiso para prestar el servicio de transporte de personas cuando la falta lo amerite; la reincidencia da a lugar al decomiso de la unidad más la multa correspondiente.
- La infracción a cualquier disposición no contemplada en esta Ordenanza, pero que sean de la competencia de la Alcaldía, será categorizada según su nivel de gravedad y sancionada según corresponda.
- Las faltas cometidas a las disposiciones contenidas en el Art. 11 literales e, g, i, j, k, y Art. 12 literales a, e, f, h, serán consideradas como faltas leves.
- Las faltas cometidas a las disposiciones contenidas en el Art. 11 literales f, n, o, y Art. 12 literales c, d, serán consideradas faltas graves.
- Las faltas cometidas a las disposiciones contenidas en los Art. 11 literales c, d, h, l, m, y Art. 12 literales b, g, i, serán consideradas muy graves.

CAPITULO II
AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo. 14.- El Alcalde, Alcaldesa o el Funcionario Delegado, es la autoridad competente para hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, así como para la aplicación de las sanciones correspondientes por infracciones a las mismas de conformidad a la presente Ordenanza.

TITULO V
CAPITULO I
DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO

Artículo. 15.- La esquila de emplazamiento es el documento mediante el cual se le hace saber al infractor que ha cometido una infracción contenida en la presente Ordenanza quien podrá ser sancionado con una multa, o cualquiera otra de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza y deberá concurrir ante el funcionario delegado dentro de un término de ocho días a manifestar si la pagará o continuará Procedimiento Administrativo Sancionatorio para ejercer su derecho de defensa.

Dicho documento contendrá:

- 1) Lugar, la fecha y la hora de la comisión de la infracción.
- 2) Naturaleza y circunstancia de la infracción.
- 3) Disposición de esta ordenanza, presuntamente infringida.
- 4) Multa o cualquiera otra de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza que corresponde a la referida infracción.
- 5) Nombre completo y domicilio del infractor, así como la referencia de su documento único de identidad o de cualquier otro documento que sirva para identificarlo.
- 6) Prueba de comisión de la infracción que se hubiere recogido (fotos, proposición de testigos, inspección ocular)
- 7) Número de placa de la unidad.
- 8) Número de permiso otorgado por la Municipalidad.
- 9) Nombre, cargo y firma del técnico que levantó la esquila de emplazamiento.
- 10) Firma del infractor, si pudiese firmar o la razón por la cual se abstuvo de hacerlo.
- 11) Prevención contenida en el encabezado del presente inciso.
- 12) Lugar y la fecha que se levantó la esquila.

De la esquila de emplazamiento se levantará original y copia de las cuales la copia se entregará al infractor y el original se remitirá al Jefe de la Unidad Tributaria o Comisión respectiva, para los efectos legales consiguientes.

Las esquelas de emplazamiento se extenderán en formularios previamente impresos y si fueran varios los responsables de una o varias infracciones, se extenderá una esquila a cada uno de los infractores.

VALOR DE LA ESQUELA DE EMPLAZAMIENTO.

Artículo. 16.- Las esquelas de emplazamiento tendrán el valor de declaración testimonial del técnico que la hubiere levantado, sin perjuicio de corroborarlas o desvirtuarlas con otras pruebas, no obstante si el infractor cuestionara el contenido de las mismas durante el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, específicamente en la etapa probatoria, se podrá citar al inspector para la confrontación correspondiente.

La esquelá de emplazamiento tendrá fuerza ejecutiva.

COMISO DE OBJETOS

Artículo. 17.- En la verificación de cualquiera de las infracciones a las disposiciones contenidas en esta ordenanza, el técnico interviniente podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, el comiso de los elementos comprobatorios de la infracción. En el caso de que los objetos comisados consista en el vehículo en el que transporten personas en calidad de pasajeros, los mismos serán devueltos inmediatamente después que se pague la multa correspondiente y gastos en los que la Municipalidad haya incurrido o se emita la resolución de Concejo, por medio de la Unidad Tributaria Municipal, mediante la cual se absuelve al infractor de infracciones cometidas.

DE LA CONTESTACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO

Artículo. 18.- El Alcalde o Funcionario, delegado será el competente de recibir la contestación que hagan los infractores al emplazamiento para los efectos de esta Ordenanza.

Si al concurrir expresaren que están dispuestos a pagar la multa y gastos en los que la Municipalidad haya incurrido, se les fijará el monto total, que al hacerse efectivo, la misma servirá como resolución que pondrá fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Si el infractor manifestare que rehúsa pagar la multa se seguirá el procedimiento de la forma que lo establece el Artículo 131 del Código Municipal y la comparecencia se tomará como la notificación a la que se refiere el artículo 131, Inciso 2o. del Código Municipal.

**CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo. 19.- Cuando el Alcalde o Funcionario delegado tuviere conocimiento por cualquier medio que una persona ha cometido infracción a la presente Ordenanza, procederá o delegará a un técnico para que inicie investigación correspondiente y determinar la existencia de la misma y la identificación de la persona o personas responsables, para entregarles la esquila de emplazamiento correspondiente.

Cuando tuviere conocimiento de la misma en forma directa, procederá a identificar al infractor y le hará entrega de la esquila de emplazamiento respectiva, tal acción será ejecutada por el Cuerpo de Agentes Municipales o por el Inspector de la Unidad Tributaria Municipal.

COLABORACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES

Artículo. 20.- Para la realización de las inspecciones y/o investigaciones a las que se refiere la presente Ordenanza el funcionario delegado podrá solicitar el apoyo del Cuerpo de Agentes Municipales (CAM).

RESPONSABILIDAD DE LOS INFRACTORES

Artículo. 21.- Serán responsables de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, los propietarios que a la hora de entrada en vigencia de la misma, incumplan con los requisitos funcionales establecidos en la misma y los motoristas que incumplan con lo normado por la presente Ordenanza.

CAPITULO III
DE LOS RECURSOS

Artículo. 22.- De las resoluciones del Alcalde o del Funcionario delegado se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal de la forma y plazos previstos en el Artículo 137 del Código Municipal.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 23.- Todos los transportistas que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza tengan el permiso de circulación emitido por la Alcaldía, deberán someterse desde la entrada en vigencia de la Ordenanza a lo establecido en los artículos 11 y 12. De no hacerlo serán sancionados con la Muy Grave y el decomiso del vehículo.

Para el caso de los transportistas que no sean miembros de una Organización, tendrán 15 días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ordenanza, para que cumplan los requisitos, a fin de que en dicho plazo se integren a una organización.

Aquellos transportistas que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no cuenten con el permiso según lo establecido, en el artículo 7 de esta Ordenanza, serán sancionados con el decomiso del vehículo más una multa de \$ 100.00.

Artículo. 24.- Todo usuario del Servicio de transporte público de pasajeros alternativo y cualquier persona deberán comunicar a la Municipalidad la alteración a los precios del pasaje.

Artículo. 25.- Todo lo no contemplado en la presente Ordenanza será aplicado conforme a lo dispuesto en la Ley de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, Código Municipal y el derecho común.

Artículo 26.- El Cuerpo de Agentes Municipales (CAM), en coordinación con la Policía Nacional Civil (PNC) velarán porque se cumpla con la presente Ordenanza.

CAPITULO V
VIGENCIA

Artículo. 27.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Alcaldía Municipal: QUEZALTEPEQUE, a los diez días del mes de Agosto de dos mil diez.

LIC. JUAN MANUEL DE JESUS FLORES CORNEJO,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MARIA DEL CARMEN FUENTES,

SINDICA MUNICIPAL.

MARIA ISABEL GARCIA,

SECRETARIA MUNICIPAL AD HONOREM.

(Registro No. F023427)